



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CABRANES

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Residencia de Mayores de Cabranes.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2013, publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 15 de noviembre de 2013, por el que se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Residencia de Mayores de Cabranes, queda definitivamente adoptado el acuerdo, que puede ser recurrido en vía contencioso-administrativa, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE SANTA EULALIA DE CABRANES (CABRANES)

##### Capítulo I.—Finalidades y ámbito de aplicación

*Artículo 1.*—Este Ayuntamiento Cabranes aprobó, en el ámbito de su municipio, la creación del servicio de Residencia para Personas Mayores, que consta de dieciséis plazas .

Se consideran establecimientos residenciales para ancianos el conjunto de inmuebles y servicios que constituyendo el soporte social y convivencial de los residentes, están destinados a servir de alojamiento con carácter permanente o temporal a personas mayores, y a prestar diferentes atenciones y cuidados en función de las características propias de cada establecimiento.

Las actuaciones que conforman el Servicio de Residencia de Personas Mayores consiste en el alojamiento, estancia y utilización de los servicios comunes de la Residencia de Personas Mayores "de Santa Eulalia.

En virtud de convenio con el Organismo Autónomo "Establecimientos Residencias para Ancianos de Asturias", diez plazas son ocupadas por usuarios designados por el ERA, disponiendo el Ayuntamiento de 6 plazas libres no concertadas.

*Artículo 2.*—Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del Servicio Municipal de Residencia de Mayores de Cabranes, que se estructura como una actividad de carácter económico-social encaminada al alojamiento de las personas que, por razones de edad, y atendida su situación personal y/o familiar requieran una especial atención por parte del Municipio.

*Artículo 3.*—La gestión del servicio se realizará de manera indirecta a través de una concesión de gestión de servicio público a un tercero, que lo prestará en los términos dispuestos en esta Ordenanza y disposiciones que pueda dictar la Corporación al respecto.

*Artículo 4.*—El Ayuntamiento de Cabranes arbitrará aquellas medidas que considere convenientes para que, a través de la empresa que gestione el servicio éste sea prestado con un nivel de calidad suficiente en todos sus aspectos, de manera que las finalidades perseguidas de protección y atención a las Personas Mayores queden realmente atendidas.

##### Capítulo II.—Del ingreso la Residencia de Personas Mayores

*Artículo 5.*—Para ingresar como residente se requiere:

- a) Ser designado por el ERA para ocupar una de las plazas de asistido, en base a convenio que suscrito con el mismo.
- b) En caso de las seis plazas no reservadas a través de Convenio con el ERA, la admisión la aprueba al Ayuntamiento de Cabranes entre los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:
  - Ser residente en el Municipio de Cabranes con una antigüedad mínima de un año.
  - Haber cumplido 65 años en el momento de solicitar el ingreso.
  - Ser pensionista de invalidez absoluta o gran invalidez y ser mayor de 50 años.
  - Ser pensionista de jubilación o de invalidez permanente, o estar en situación de invalidez provisional: en ambos casos mayor de 60 años.
  - También podrá adquirir la condición de residente el cónyuge o persona unida maritalmente al usuario, que quedará exceptuado del requisito de edad en tal caso.



El Ayuntamiento de Cabranes podrá prestar el servicio cuando se encuentre vacante alguna de las seis plazas a todos aquellos ciudadanos que demanden la prestación del mismo, previa valoración positiva de los Servicios Sociales Municipales.

## 1.—*Procedimiento.*

1. Los interesados presentarán en el Ayuntamiento de Cabranes escrito de solicitud, con los datos personales, firmado por el usuario o la persona que represente, justificando en este caso la representación que ostente.

En el escrito de solicitud se harán constar además los siguientes compromisos:

- cumplir todas las obligaciones que señala la Ordenanza.
- abonar el precio público aprobado.

El escrito de solicitud irá acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado de Empadronamiento y Convivencia.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria del beneficiario del servicio.
- Documentos acreditativos de los ingresos.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta del Ejercicio anterior o justificante que acredite la no obligación de declarar.
- Informe/s médico/s donde también se haga constar no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

En caso de trastorno mental o problema determinado, se exigirá un informe psiquiátrico especificando la posibilidad de convivencia con otras personas.

- Fotocopia compulsada de póliza de seguro de defunción o declaración de responsabilidad de los familiares de los gastos del sepelio en caso de fallecimiento.  
Y la documentación que se estime conveniente para argumentar las necesidades del servicio.

2. El expediente de solicitud iniciado a instancia del interesado se completará con el informe del técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales, que será previo y preceptivo a la Resolución motivada de la Alcaldía.

El informe, preceptivo, del técnico responsable de los Servicios Sociales, contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria, a la vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes y de las posibilidades de actuación con que cuenta en cada momento. En el caso de propuesta estimatoria, ésta deberá contemplar, los objetivos de la prestación del servicio.

Se notificará personalmente a los interesados la adjudicación de plazas, con indicación de la fecha a partir de la cual se podrá hacer efectivo el ingreso y del precio público a satisfacer.

La ocupación de la plaza concedida se efectuará en el plazo máximo de 15 días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada. Si en este plazo, no se hubiese ocupado la plaza, se entenderá por decaído en los derechos de admisión e ingreso. Si por causas de fuerza mayor no pudiese ocuparse la plaza, el solicitante, antes de la expiración del plazo, podrá solicitar un aplazamiento del ingreso en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cabranes, por un máximo de un mes contado desde el vencimiento del plazo indicado.

3. Las solicitudes se irán resolviendo por riguroso orden de entrada de solicitud.
4. El plazo máximo de la Resolución y notificación de los procedimientos para el acceso al servicio de Residencia de Personas Mayores será de 6 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución se entenderá desestimada la solicitud formulada por el interesado.

## 2.—*Lista de espera.*

1. Todas aquellas personas que cumpliendo el requisito para el acceso a la prestación no puedan ser atendidas de manera inmediata debido a los recursos existentes se incluirán en una lista de espera. Las plazas vacantes que se vayan produciendo serán ocupadas por el orden de la lista de espera.

La prestación del servicio, será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios, en función de la variación de circunstancias que justifiquen dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

**Artículo 6.**—Los residentes están obligados a satisfacer por su estancia en la residencia las tarifas que se señalen para cada ejercicio en la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de estancia en residencias para la Tercera Edad.

**Artículo 7.**—La Dirección del Centro extenderá, a todo residente, una ficha con todos sus datos personales y le inscribirá en el Registro correspondiente. También se entregará un carnet de residente.

Con cada usuario se establecerá un contrato en el que se detallarán las características principales de la prestación del servicio, tipo de asistencia que facilitará, tarifas o tasas a abonar. etc, cuyo contenido general será conforme con esta Ordenanza.



*Artículo 8.*—Una vez aceptado el ingreso, y en el mismo momento o antes de hacerse éste efectivo, el residente deberá constituir un depósito en concepto de fianza, por importe de una mensualidad.

### Capítulo III.—Derechos y deberes de los residentes

*Artículo 9.*—Los residentes tienen derecho a:

- Utilizar las instalaciones y servicios del Centro, dentro de las normas que se establecen en esta Ordenanza e instrucciones emanadas de la Dirección del Centro.
- Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso corresponda.
- Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- Reclamar sobre cualquier anomalía con la prestación del Servicio.
- Ser orientados hacia otros recursos alternativos que en su caso.

*Artículo 10.*—Son deberes de los residentes:

- Conocer y cumplir la presente Ordenanza, así como los acuerdos e instrucciones emanados de la Dirección del establecimiento.
- Abonar puntualmente el importe de los servicios y tasas establecidas
- Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro.
- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- Poner en conocimiento del Director del Centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
- Mantener una actitud colaboradora correcta para el desarrollo de la prestación.
- Aportar cuanta información se requiera en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares sociales que determine la necesidad de la prestación.
- informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio asistencia de residencia en el plazo máximo de una mes.
- A comunicar a la Dirección del Centro con antelación suficiente siempre que sea posible, las ausencias que comporten la no realización del servicio.

### Capítulo IV. Del abono de los derechos de estancia

*Artículo 11.*—Los residentes deberán satisfacer el precio público fijado en la Ordenanza Municipal por su estancia en la Residencia por meses vencidos y antes del día cinco de cada mes. A este efecto, deberán suscribir los correspondientes documentos ante las entidades de crédito en que tengan abiertas cuentas de ahorro o corrientes autorizando el abono de los derechos con cargo a las mismas.

No están incluidos en el precio de la estancia: los prestados por profesionales ajenos, (podólogos, peluqueros...), los médicos especialistas, (cardiólogo, traumatólogo...), los medios de transporte, (taxi, autobuses...), las necesidades derivadas de un proceso de hospitalización, los gastos de teléfono y otros gastos de carácter personal, así como medicamentos, apósitos y tratamientos no financiados por la Seguridad Social. En el caso de que el residente no disponga de cobertura sanitaria, (Seguridad Social, Aseguradora o Mutualidad, etc) serán de su cuenta los gastos médicos que precisa, transporte en ambulancia, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, consultas externas, etc, sin perjuicio de la atención médica continuada de la que dispone el centro.

En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados, se pasarían al cobro por segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por la devolución.

En tal caso, esta circunstancia se pondrá en conocimiento del residente, de la persona responsable o del representante, con objeto de proceder a su regularización.

La totalidad de los gastos que se originen por defunción serán por cuenta del residente o de los familiares responsables.

### Capítulo V.—Entradas y salidas

*Artículo 12.*—Los residentes gozarán de plena libertad para la entrada y salida del centro. No obstante, se reserva al Director de la Residencia el derecho a impedir, transitoriamente, la realización de tales actos a aquellos residentes que por sus condiciones físicas, estado momentáneo de salud o climatológicas puedan resultarles perjudiciales o peligrosas a juicio del médico que le atiende.

*Artículo 13.*—Al regresar por la noche, se observará la máxima prudencia para no perturbar el descanso de los demás residentes.

*Artículo 14.*—Cuando un residente tenga la intención de comer o cenar fuera de la Residencia, avisará a la persona responsable del comedor a efectos de organización del servicio.



## Capítulo VI. De las visitas

*Artículo 15.*—*Los residentes podrán recibir visitas de familiares y amigos.* La regulación del régimen de visitas y de horarios será establecido por la Dirección del Centro. Éste podrá, en los casos que estime oportunos, autorizar visitas fuera de las horas que con carácter general haya señalado.

*Artículo 16.*—Las visitas serán recibidas, como norma general, en los espacios comunes del Centro. Se regularán por Dirección las visitas en la propia habitación.

*Artículo 17.*—En casos excepcionales, el Director, y siempre bajo criterio del que asista al enfermo, podrá autorizar la permanencia temporal de algún familiar y amigo acompañando al residente.

## Capítulo VII. De las comidas

*Artículo 18.*—El residente tendrá derecho, con el alojamiento, a desayuno, comida y cena, entendiéndose este derecho limitado a la consumición de los programados por la Dirección del centro. Existirán menús adecuados para residentes asistidos, prescritos por los servicios médicos de la Residencia.

*Artículo 19.*—Las comidas se servirán siempre en) el comedor y a las horas fijadas por la Dirección. Los residentes procurarán ser puntuales, no sirviéndose comidas fuera de las horas señaladas.

*Artículo 20.*—En el comedor, los residentes ocuparán el lugar que tengan asignado, y se deberán comportar con educación, vistiendo correctamente, guardando respeto al personal de servicio, llamándolo por su nombre y en tono adecuado. En el supuesto de que se presente algún problema en el servicio, deberá comunicarse al responsable del comedor o al Director.

*Artículo 21.*—Queda prohibido a los residentes llevarse de la mesa comedor comidas de cualquier clase, a excepción de la fruta.

*Artículo 22.*—En caso de enfermedad u otros en que la Dirección lo considere oportuno, podrán servirse las comidas en las habitaciones a residentes determinados.

*Artículo 23.*—Los menús que se confeccionen en la Residencia serán los correctos y equilibrados, según criterios médicos, para las personas a que van destinados.

*Artículo 24.*—No se servirán platos extras a los residentes que gocen de salud normal a su edad, si bien la Dirección puede autorizarlo en casos determinados.

*Artículo 25.*—El régimen de residencia es de pensión completa, por lo que no se efectuará descuento en las cuotas si no se utilizan los servicios de comedor.

## Capítulo VIII. Normas generales de comportamiento de los residentes

*Artículo 26.*—Por respeto a los demás residentes, éstos procurarán vestir correctamente en los lugares de uso común, quedando prohibido llevar batines, albornoces, pijamas, zapatillas, y demás prendas similares fuera de las habitaciones.

*Artículo 27.*—El uso de las instalaciones de la Residencia se harán por los residentes con el mismo cuidado que si fueran suyas propias, evitando arrojar papeles al suelo, escupir, tirar objetos por el exterior de las ventanas y realizar, en general, actos de cualquier tipo que redunden en perjuicio del centro o lo hagan objeto de suciedad y deterioro. Los residentes serán responsables de los desperfectos causados en las instalaciones del centro, cuando fueren debidas a su culpa o negligencia.

*Artículo 28.*—No podrá fumarse en los diversos salones del centro, biblioteca, comedor y salas comunes, ni en la terraza o porches.

*Artículo 29.*—En el vestido y aseo personal deberán respetarse las normas elementales de educación, limpieza e higiene, procurando siempre no molestar al colectivo de residentes. La Dirección podrá advertir privadamente a cualquier residente que incumpla estas normas.

*Artículo 30.*—En las salas de estar, de televisión recreo, habitaciones y demás dependencias, los residentes deberán observar la máxima corrección en el trato con los demás acogidos en el centro, e igualmente con el personal que presta servicios en el mismo. No deberán conversar a gritos ni en tono de voz elevado que perturbe el ambiente de tranquilidad y sosiego que debe presidir la vida de la Residencia.

Procurarán, especialmente a partir de las diez de la noche, hablar en voz baja y disminuir sensiblemente el volumen de los sonidos y ruidos de cualquier tipo, en atención al buen orden del centro y evitación de molestias a los residentes que se hallen descansados.

*Artículo 31.*—Los residentes están obligados a mantener el debido respeto al Director y resto de personal del Centro.

*Artículo 32.*—Ni el gestor del servicio ni ninguno de sus órganos o empleados se hace responsable de las posibles pérdidas o sustracciones de bienes y objetos propiedad de los residentes que no se hallen depositados, bajo recibo, en la caja fuerte del Centro.



*Artículo 33.*—Dentro del ámbito de la Residencia no podrán cruzarse apuestas en dinero o de otro tipo, cualquiera que fuere la naturaleza del juego, a excepción de cantidades místicas o simbólicas.

## Capítulo IX. Uso de las habitaciones

*Artículo 34.*—Los residentes ocuparán la habitación que les sea asignada por la Dirección del Centro, que utilizarán de forma compartida con otra persona y que podrá ser de diferente sexo, salvo petición expresa de los residentes.

*Artículo 35.*—No está permitido colgar o fijar en las paredes de las habitaciones objetos personales ni ornamentales distintos de los autorizados por la Dirección, ni la presencia o permanencia de animales domésticos o domesticados de cualquier clase.

*Artículo 36.*—Todo residente respetará, en todo momento, las habitaciones de los demás, no entrando nunca en ellas en ausencia o sin autorización del interesado.

*Artículo 37.*—Los residentes podrán tener en sus habitaciones aparatos de radio, siempre que el uso de los mismos no perturbe a los demás, estando obligados a bajar su volumen a un nivel mínimo o utilizar auriculares en los momentos de descanso de los residentes y en especial a partir de las diez de la noche.

*Artículo 38.*—Al objeto de evitar peligros de incendio a asfixia, no se permitirá en ningún caso el uso de estufas o calefactores electrónicos ni de butano ni aparatos de combustión.

*Artículo 39.*—Diariamente, al ausentarse de su habitación, el residente deberá dejarla perfectamente ordenada de tal forma que no obstaculice la labor de limpieza del personal. A tal efecto, deberá recoger toda la ropa en los armarios y únicamente, en caso de insuficiencia de éstos, podrá dejarlos en maletas cerradas y ordenadamente colocadas.

*Artículo 40.*—El Director de la Residencia está facultado para inspeccionar en cualquier momento el estado de las habitaciones y comprobar el cumplimiento las normas señaladas.

## Capítulo X. De la limpieza del centro

*Artículo 41.*—Los residentes están obligados a dejar libres las habitaciones y demás locales y dependencias de la Residencia cuando el personal de limpieza tenga que efectuar allí su tarea, salvo excepciones.

## Capítulo XI. Normas médicas

*Artículo 42.*—En la Residencia no se permitirá el ingreso a los enfermos mentales, alcohólicos, drogadictos ni con enfermedades infecto-contagiosas. En caso de trastorno mental leve o problema determinado, se exigirá un informe psiquiátrico especificando la posibilidad de convivencia con otras personas.

*Artículo 43.*—Cada residente deberá conservar la cobertura médica que tenía antes de ingresar en el centro (Seguridad Social, Sociedad Médicas, Mutualidades) que será la que utilice de manera ordinaria. Cuando la atención médica no se realice en el propio centro, la familia deberá acompañar al residente, y sólo en aquellos casos justificados y autorizados por el Director, podrá ser acompañado por personal del establecimiento.

*Artículo 44.*—Los residentes que durante su permanencia contraigan cualquiera de las enfermedades a que se refiere el Artículo 43, deberán dejar la residencia hasta su curación, si la hubiere, corriendo todos los gastos y servicios médicos, sanitarios o de otra índole, por cuenta del enfermo. A estos efectos se reservará la plaza en la Residencia durante un máximo de seis meses y para su ingreso vendrá obligado a presentar un certificado médico que acredite reúne las condiciones médicas generales exigidas para el ingreso.

*Artículo 45.*—Las enfermedades agudas y aquellas crónicas que no encajen en algunas de las que se citan en el Artículo 42, serán tratadas en la propia Residencia, quirúrgicas o necesitadas de hospitalización, investigación, exploración o tratamiento especiales en los centros que el residente considere idóneos para caso.

Si por cualquier motivo, el residente no contara con seguro de cobertura de asistencia médico farmacéutica, él mismo se hará cargo de sus gastos.

## Capítulo XII. De las ausencias

*Artículo 46.*—Si un residente desea ausentarse del Centro por un plazo mayor de quince días y con la intención de regresar, deberá comunicar tal circunstancia al Director del Centro y se le reservará la plaza durante un máximo de dos meses quedando obligado a abonar el precio del servicio.

*Artículo 47.*—Si el residente abandonara la Residencia sin autorización del Director a excepción de casos de enfermedad grave que requiera el ingreso en Centro hospitalario, se le reservará la plaza durante un tiempo de quince días con obligación de abono de la totalidad del precio correspondiente al servicio. De no solicitar la correspondiente autorización de ausencia o no reincorporarse en el plazo mencionado, causara baja automáticamente como residente.

## Capítulo XIII. Pérdida de la condición de residente

*Artículo 48.*—La condición de residente se pierde:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por abandono voluntario de la residencia.



- c) Por hacer efectivo el ingreso en el plazo que en cada caso se señale a partir de la fecha de la comunicación de la admisión.
- d) Por traslado definitivo a otros centros asistenciales.
- e) Por falta de pago puntual de las cuotas establecidas durante dos meses.
- f) Por reiterado incumplimiento de las normas que se contienen en la Ordenanza previo expediente instruido al efecto con audiencia del interesado.

#### Capítulo XIV.—Faltas y sanciones

*Artículo 49.*—A los efectos de incumplimiento de normas de la Ordenanza, las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves.

*Artículo 50.*—Son faltas leves:

- a) Las faltas de respeto al personal de la residencia y a los restantes residentes de la misma.
- b) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- c) La infracción de las normas de esta Ordenanza no incluidas en los artículos siguientes
- d) Alterar las normas de convivencia de forma habitual, creando situaciones de malestar en el Centro.
- e) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar sus actividades.

*Artículo 51.*—Son faltas graves

- a) La reiteración o reincidencia en faltas leves, desde la tercera cometida
- b) La realización de actos perjudiciales para la reputación o buen nombre del Centro.
- c) El entorpecimiento deliberado de las actividades del establecimiento.
- d) La utilización con fines lucrativos de cualquier clase de juegos no autorizados.
- e) La utilización de términos o palabras soeces o malsonantes.
- f) No comunicar la ausencia del Centro cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.
- g) La demora injustificada de un mes en el pago de las estancias.
- h) Utilizar en las habitaciones aparatos o herramientas no autorizadas.
- i) La sustracción de bienes de cualquier clase o de objetos propiedad del Centro, del personal o de cualquier usuario.
- j) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.
- k) En general, cualquier conducta que suponga una infracción de las normas de esta Ordenanza y que, atendiendo a sus circunstancias, merezca la consideración de falta grave.

*Artículo 52.*—Son faltas muy graves:

- a) La reiteración en faltas graves, desde la tercera cometida.
- b) La agresión física o los malos tratos graves de palabra u obra al personal, a otros residentes o cualquier persona que tenga relación con el Centro.
- c) La embriaguez habitual.
- d) La demora injustificada de dos meses en el pago de las estancias.
- e) No comunicar la ausencia del Centro cuando ésta tenga una duración superior a cinco días.

*Artículo 53.*—Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se impondrán a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes:

- a) Faltas leves: Amonestación verbal privada o amonestación por escrito
- b) Faltas graves: Pérdida temporal de la condición de residente por un periodo no inferior a tres meses ni superior a tres años con posibilidad de reingreso una vez finalice la sanción en el momento en que exista vacante.
- c) Falta muy grave: Baja definitiva como residente y expulsión del Centro.

*Artículo 54.*—Las sanciones por faltas leves serán impuestas por el Director, que podrá adoptar las medidas provisionales que considere oportunas.

*Artículo 55.*—Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente sancionador.



*Artículo 56.*—Las faltas leves prescribirán a las dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiese cometido, quedando interrumpido en el momento en que se comunique al residente la incoación del oportuno expediente disciplinario. No obstante, si el procedimiento se interrumpe por un plazo de dos meses por causa no imputable al residente, comenzará a contar de nuevo el plazo de prescripción.

*Artículo 57.*—Las sanciones impuestas a los usuarios serán anotadas en su expediente personal.

Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de residente, siempre que la Dirección del Centro informe que el sancionado ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos, y así lo acuerde el órgano correspondiente del Ayuntamiento:

- a) Sanciones por faltas leves: Dos meses.
- b) Sanciones por faltas graves: Cuatro meses.
- c) Sanciones por faltas muy graves: Seis meses.

Estos plazos serán computados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

*Artículo 58.*—Contra las sanciones impuestas podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Cabranes y/o los recursos oportunos de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sus normas de aplicación.

*Disposición final.*

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cabranes, 16 de diciembre de 2013.—El Alcalde (por delegación).—Cód. 2013-23291.